

Restrepo & Villa

A B O G A D O S

Medellín, 31 de octubre de 2024

Señores

Juzgado 2° Administrativo de Cali

E. S. D.

Proceso:	Reparación directa
Demandante:	Víctor Hugo Mafla Chaparro y Otros
Demandado:	Clínica Nuestra Señora de los Remedios y Otros.
Radicado	760013333002 2021 00130 00
Asunto:	Solicitud de aclaración al Oficio que Requiere Pago.

Jeniffer Melissa Mesa Londoño, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.703.031, portadora de la T.P. 372.937 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., apoderada judicial de Chubb Seguros Colombia S.A. (en adelante Chubb), de conformidad con el poder que obra en el expediente, mediante el presente escrito, estando dentro del término legal para ello, me permito interponer solicitud de aclaración frente al Oficio No.76 del 28 de octubre de 2024, notificado por correo el 29 del mismo mes y año, por los motivos que se describen a continuación:

Mediante el referido Oficio, el juzgado teniendo en cuenta el escrito aportado por la Universidad C.E.S. de Medellín el 4 de octubre de 2024, requirió a las partes para asumir el costo del peritaje decretado de oficio y cancelar su equivalente correspondiente así:

El costo de dicho peritaje lo asumirán TODAS LAS PARTES (8 partes) que tiene representación judicial en el presente proceso, ES DECIR CADA PARTE DEBERA CANCELAR EL EQUIVALENTE CORRESPONDIENTE de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Por favor, enviar la documentación requerida también a los correos de las partes, a quienes también se les envió copia de la presente misiva.

NOTA: enviar la información requerida en el término de DIEZ (10), DIAS SO PENA SANCION.

No obstante, tal y como se indicó en la audiencia del 27 de agosto de 2024 donde se decretó la prueba y en el escrito aportado por la Universidad C.E.S. de Medellín el 4 de octubre de 2024, el valor de la experticia equivale a un total Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, monto que habría de dividirse entre cada una de las partes para obtener el valor correspondiente a pagar.

Ana Isabel Villa Henríquez Cel. 302 339 66 66 avilla@restrepovilla.com	Laura Restrepo Madrid Cel. 311 321 82 10 lrestrepo@restrepovilla.com
--	--

www.restrepovilla.com

Sin embargo, el apartado resaltado previamente del Oficio no permite comprender con claridad el valor correspondiente a pagar por cada una de las partes y si, este realmente corresponde a un total de Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por extremo procesal o únicamente una fracción del mencionado valor, tal cual como se indicó en etapas previas del proceso.

De igual manera, es importante precisar que en el artículo 286 del Código General del Proceso, se indica que la solicitud de corrección podrá presentarse en cualquier momento, al respecto se tiene:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Resaltado propio).

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente al despacho **aclarar** el Oficio notificado el 29 de octubre de 2024 y, en consecuencia, indicar el valor correspondiente a pagar por el dictamen pericial para cada uno de los extremos procesales

Cordialmente,



Jeniffer Melissa Mesa Londoño

C.C.1.152.703.031

T.P. 372.937 del C. S. de la J